

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la resolución identificada como CRIE-P-06-2013, aprobada y firmada por la Junta de Comisionados en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día quince de febrero de dos mil trece, la cual resuelve aprobando la Solicitud de Conexión presentada por la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., para conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR-, la que literalmente dice:

**“RESOLUCION N° CRIE-P-6-2013  
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA  
CONSIDERANDO**

**I**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19 modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”.

**II**

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado.” Y el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado define a los agentes del mercado estableciendo que: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

**III**

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”

**IV**

Que el artículo 11 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.”

**V**

Que el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Las facultades de la CRIE son, entre otras:

- e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.



f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.”

## VI

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida, de acuerdo con lo establecido en el presente Libro se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; cuando sea necesario, disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, la solicitud de Conexión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 de este Libro y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y lo establecido en la regulación del País donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., presentó el 13 de enero de 2012, su solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- de un proyecto de generación eléctrica eólica, para aprobación de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-. El proyecto está compuesto por: 1) Un parque eólico, denominado CENTRAL EOLICA LA FE-SAN MARTIN, conformado por 22 aerogeneradores tipo Vestas V90 con capacidad de generación nominal de 1.8 MW por unidad, que totalizan una capacidad instalada de generación de 39.6 MW; 15 unidades se ubicarán en la finca La Fe – San Martín a 1.5 km de la carretera panamericana en el municipio de Rivas y 7 unidades en la comunidad de El Panamá, en el municipio de San Jorge, Departamento de Rivas, Nicaragua. 2) Una subestación elevadora de tensión de 34.5 kV a 230 kV, doble barra con interruptor de acople, denominada S/E LA FE-SAN MARTIN. La subestación eléctrica fue construida por BLUE POWER & ENERGY, S.A., está situada en los terrenos del parque eólico y se conectará al sistema de 230 kV mediante un tramo de línea de transmisión de 2.8 km de longitud, doble circuito a 230 kV, seccionando la línea Masaya - Amayo 230 kV entre las torres 187 y 188. En las figuras 1 y 2 se muestran los diagramas unifilares de las opciones propuestas de conexión por BLUE POWER & ENERGY S.A.:

Figura 1: Conexión Temporal del Parque Eólico “CENTRAL EOLICA LA FE-SAN MARTIN”, al Sistema Eléctrico Nicaragüense

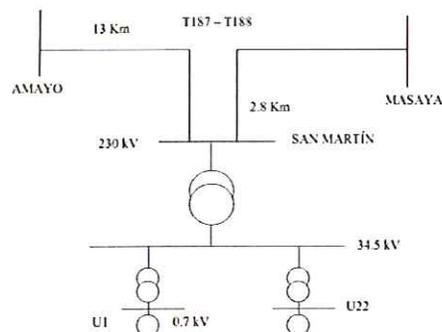
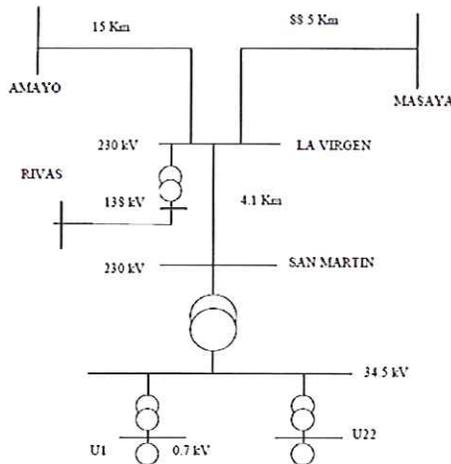


Figura 2: Conexión Definitiva del Parque Eólico "CENTRAL EOLICA LA FE-SAN MARTIN", al Sistema Eléctrico Nicaragüense



## VII

Que mediante el expediente de trámite No. CRIE-TA-01-2012 de fecha 23 de abril de 2012, se dieron por recibidos los siguientes documentos, anexos a la solicitud de conexión presentada por BLUE POWER & ENERGY, S.A.: Autorización temporal de la conexión al SIN de parte de ENATREL, nota PE/SMC/0618/07/11, en el entendido que la SE La Fe San Martín deberá conectarse posteriormente a la nueva SE La Virgen de ENATREL que se espera esté en operación en el 2013; Convenio de Conexión entre la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ENATREL y la Sociedad BLUE POWER & ENERGY S.A.; carta de solicitud de modificación del Convenio de Conexión y Punto de Conexión GGJL-826-08-11 dirigido a ENATREL; Autorización Ambiental a Blue Power & Energy S.A. mediante la Resolución Administrativa No.005-2011 de MARENA que corresponde a la modificación del Proyecto Eólico La Fe-San Martín que consiste en un cambio de la capacidad de generación utilizando un total de veintidós torres con sus aerogeneradores cada uno de ellos con una potencia de 1.8 MW; Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Eólico La Fe y garantías gubernamentales de que el proyecto forma parte del Mecanismos de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto; un primer estudio técnico de impacto a la red sobre cortocircuitos, sobrevoltajes y su respectiva construcción de la base de datos, con fecha del 4 de mayo de 2010; un segundo estudio de impacto a la red, como ampliación del primero remitido con nota GG-JL-802-06-11 del 23 de junio de 2011; observaciones al segundo estudio presentados por CNDC/ENATREL en su carta del 26 de julio de 2011; Respuestas a comentarios técnicos de CNDC (030811) por BLUE POWER & ENERGY S.A.; Planos eléctricos de detalle y obra civil y observaciones a los Planos de Diseño Detallado por parte de ENATREL remitidos a BLUE POWER & ENERGY S.A. en su nota PE/SMC/0263/04/11 del 8 de abril de 2011, aclarando al final que BLUE POWER & ENERGY S.A. tendrá que presentar a la Dirección de Planificación un estudio acerca de la posibilidad de la conexión provisional de la planta La Fe-San Martín, seccionando provisionalmente la línea de 230 kV Masaya-Amayo; segunda revisión por parte de ENATREL remitida en su nota PE/SMC/0479/06/11 del 20 de junio de 2011, en el cual aclara que BLUE POWER & ENERGY S.A. deberá enviar el diseño completo a ENATREL para su aprobación. Adicionalmente se recibieron dos correos electrónicos de BLUE POWER & ENERGY S.A., dirigidos a la CRIE el 11 de julio de 2012, en el que adjunta la siguiente información: a) Licencia

de Generación con sus respectivas Adendas, b) Resolución Administrativa No. 19-2008 otorgada por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), c) Descripción Técnica de los puntos de conexión. c.1 Descripción Técnica del Punto de Conexión, c.2 Diagrama Unifilar General y c.3 Diseño de la Línea de Transmisión. Adicionalmente se adjuntó la Adenda Dos a la Licencia de Generación BPE, el Acuerdo ministerial 18 BPE y el Acuerdo Ministerial 16 DGER -10-2010 de BPE. Además se recibió la nota C-GGL-CIE-0113-013 de BLUE POWER & ENERGY S.A., dirigida a la CRIE el 18 de enero de 2013, en el que adjunta la siguiente información: a) Adenda No.5 a la Licencia de Generación firmada entre el Ministerio de Energía y Minas y BLUE POWER & ENERGY S.A., b) Adenda No.1 al Convenio de Conexión firmado entre la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica y BLUE POWER & ENERGY S.A.

### VIII

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2 que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, el 23 de abril de 2012, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; el día 24 de mayo de 2012, se recibió la nota identificada como EOR-DE-24-05-2012-253, presentada por el Ente Operador Regional -EOR-, donde remite el INFORME DE REVISIÓN A LOS ESTUDIOS TECNICOS RELATIVOS A LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR POR PARTE DE BLUE POWER & ENERGY S.A., que incluye, por una parte, las observaciones del Operador del Sistema y Mercado de Nicaragua y por otra, los comentarios y recomendaciones derivados del análisis propio del EOR, donde se señala que el EOR antes de recomendar a la CRIE la aceptación de la Solicitud de Conexión a la RTR, el Solicitante debe cumplir previamente con entregar al EOR, estudios complementarios, evaluar los comentarios y superar las observaciones realizadas al estudio técnico presentado, incorporando los resultados de los estudios técnicos que se solicita completar de acuerdo a lo detallado en los apartados indicados en el informe de revisión y los cambios necesarios en el documento de justificación técnica del proyecto. Lo anterior fundamentado en que el EOR no puede llegar a conclusiones definitivas sobre si se cumplen o no con los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) establecidos en el capítulo 16 del Libro III del RMER. Posteriormente, el EOR se manifestó mediante nota EOR-DE-18-12-2012-710 con fecha 18 de diciembre de 2012, por medio de la cual remite a la CRIE el "INFORME DE REVISIÓN A LOS ESTUDIOS TECNICOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS A LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR POR PARTE DE BLUE POWER & ENERGY S.A., elaborado por el Ente Operador Regional, en cumplimiento a los numerales 4.5.3.2 y 4.5.3.4 del Libro III del RMER, y como resultado de la revisión de los estudios eléctricos, el EOR recomienda a la CRIE Aprobar la Solicitud de Conexión a la RTR presentada por la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR-, un proyecto de generación eléctrica compuesto por: 22 aerogeneradores tipo Vestas V90 con capacidad de generación nominal de 1.8 MW por unidad, que totalizan una capacidad instalada de generación de 39.6 MW; 15 unidades se ubicarán en la finca La Fe - San Martin a 1.5 km de la carretera Panamericana en el Municipio de Rivas y 7 unidades, en la comunidad de El Panamá, Municipio de San Jorge, departamento de Rivas, Nicaragua. Una subestación elevadora de tensión de 34.5 kV a 230 kV, doble barra con interruptor de acople, denominada S/E LA FE-SAN MARTIN. No obstante, la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. deberá presentar al EOR y al CNDC-ENATREL, lo siguiente: a) Los protocolos de pruebas y verificación del equipamiento asociados a la nueva subestación para su interconexión al SIN, tal como lo solicita CNDC ENATREL en el apartado III del informe de revisión presentado por el EOR y b) El diseño del Esquema de Control Suplementario que propone en el análisis de contingencias, para ser evaluado por el EOR y el CNDC ENATREL, y en el caso de requerirse su implementación, la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. deberá hacerse cargo de su instalación, si la condición es que la subestación La Virgen no entra en operación para el año 2013. Relativo a lo solicitado por el EOR anteriormente, BLUE POWER & ENERGY S.A. ha presentado la

información por medio de copia de la nota No. C-GGL-EOR-1212-15 dirigida a la CRIE, y señala que próximamente remitirán documentación adicional solicitada por el CNDC ENATREL. Al respecto, en nota C-JCL-CIE-0113-002 de BLUE POWER & ENERGY S.A., dirigida a la CRIE el 21 de enero de 2013, se adjunta la nota del CNDC ENATREL No. GERENCIA/CNDC/#0048/01/2013, en la que el CNDC ENATREL comunica a BLUE POWER & ENERGY S.A. que ha cumplido con todos los requisitos indicados en la Normativa de Operación y por lo tanto no tiene objeción para que BLUE POWER & ENERGY S.A. inicie operación comercial.

#### IX

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), mediante la nota No. PCD-INE-009-02-2013, manifiesta su Aprobación de la solicitud de Conexión de la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. a la Red de Transmisión Regional (RTR), con la aclaración que se debe cumplir con lo indicado en el numeral VI) de la Tercera Resolución CRIE-TA-01-2012, relativo a que la aprobación de conexión de las instalaciones de la Planta Eólica y Subestación La Fe-San Martin de BLUE POWER & ENERGY S.A. al Sistema Interconectado Nacional de Nicaragua entre las torres 187 y 188 de la línea 230 kV Masaya - Amayo, es una conexión TEMPORAL, en el entendido que la subestación La Fe-San Martin deberá ser conectada posteriormente por la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. a la nueva subestación La Virgen, una vez que ENATREL la haya construido y puesto en operación, en el año 2014.

#### X

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que “Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión. ...” siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM y el agente Transmisor propietario de las instalaciones a las que se conectará las instalaciones del Proyecto del parque eólico y las obras de transmisión asociadas, han manifestado su No Objeción, para la conexión del parque eólico, denominado CENTRAL EOLICA LA FE-SAN MARTIN y una subestación elevadora de tensión de 34.5 kV a 230 kV, doble barra con interruptor de acople, denominada S/E LA FE-SAN MARTIN, procede el pronunciamiento de aprobación a la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A.

#### POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones no presenciales:

#### RESUELVE:

**Primero: Aprobar la Solicitud de Conexión presentada por la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A.,** para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR-, por un plazo de un año, las instalaciones eléctricas del proyecto, según la conexión Temporal mostrada en la figura 1 del Considerando VI de esta Resolución, compuesto por: 1) Un parque eólico, denominado CENTRAL EOLICA LA FE-SAN MARTIN, conformado por 22 aerogeneradores tipo Vestas V90 con capacidad de generación nominal de 1.8 MW por unidad, que

totalizan una capacidad instalada de generación de 39.6 MW; 15 unidades se ubicarán en la finca La Fe – San Martín a 1.5 km de la carretera panamericana en el municipio de Rivas y 7 unidades en la comunidad de El Panamá, en el municipio de San Jorge, Departamento de Rivas, Nicaragua. 2) Una subestación elevadora de tensión de 34.5 kV a 230 kV, doble barra con interruptor de acople, denominada S/E LA FE-SAN MARTIN. La subestación eléctrica fue construida por BLUE POWER & ENERGY, S.A., está situada en los terrenos del parque eólico y se conectará al sistema de 230 kV mediante un tramo de línea de transmisión de 2.8 km de longitud, doble circuito a 230 kV, seccionando la línea Masaya - Amayo 230 kV entre las torres 187 y 188.

**Segundo:** En el caso que la subestación La Virgen no entre en operación en el plazo autorizado para la conexión Temporal, el representante de la Empresa **BLUE POWER & ENERGY S.A.** debe solicitar a esta Comisión prórroga para la conexión Temporal del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expire la autorización Temporal, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los criterios de calidad, seguridad y desempeño –CCSD- del RMER.

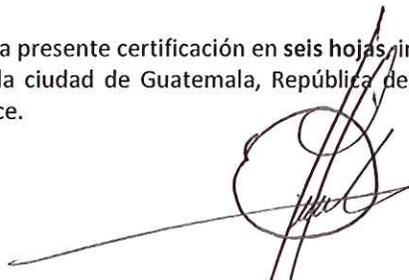
**Tercero:** Instruir a la Empresa **BLUE POWER & ENERGY S.A.**, que previo a la puesta en servicio de la conexión, conforme a lo establecido por el EOR en su "INFORME DE REVISIÓN A LOS ESTUDIOS TECNICOS COMPLEMENTARIOS RELATIVOS A LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR POR PARTE DE BLUE POWER & ENERGY S.A.", de fecha 18 de diciembre de 2012, que se anexa y forma parte de esta Resolución, cumpla con lo señalado en el mismo relativo a que la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. deberá presentar al EOR y al CNDC-ENATREL, lo siguiente: a) Los protocolos de pruebas y verificación del equipamiento asociados a la nueva subestación para su interconexión al SIN, tal como lo solicita CNDC ENATREL en el apartado III del informe de revisión presentado por el EOR y b) El diseño del Esquema de Control Suplementario que propone en el análisis de contingencias, para ser evaluado por el EOR y el CNDC ENATREL, y en el caso de requerirse su implementación, la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. deberá hacerse cargo de su instalación, si la condición es que la subestación La Virgen no entra en operación para el año 2013. Adicionalmente, deberá cumplir con lo que establece el numeral 4.5.4 del Libro III, *Autorización para la Puesta en Servicio de Conexión*, específicamente con lo señalado en el numeral 4.5.4.1 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-.

**Cuarto:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a: BLUE POWER & ENERGY S.A., EOR, INE, ENATREL, CNDC ENATREL.

**PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.** Firmas ilegibles de los seis miembros de la Junta de Comisionados.

Quedando contenida la presente certificación en seis hojas, impresas todas únicamente en su anverso, hojas que sello y firmo en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece.



GIOVANNI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO